

CG385/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS “PROMOCIONES PLASMADAS PP&P, S.A. DE C.V.”, E “INTELLIGENCE CONTENT, S. DE R.L. DE C.V.”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/44/2013

Distrito Federal, 4 de diciembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria de cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG628/2012**, recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en donde en atención a que las personas morales denominadas “Promociones Plasmadas PP&P, S.A. de C.V.”, e “Intelligence Content, S. de R.L. de C.V.”, incumplieron atender los requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión, como se aprecia a continuación:

[...]

j) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 22 lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/44/2013**

EGRESOS

Falta de Respuesta

Los proveedores señalados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial no dieron respuesta a la solicitud de la autoridad electoral, los cuales se detallan a continuación:

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL
DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Conclusión 22

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores o prestadores de servicios:

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
1	Maintours, S.A. de C.V.	UF-DA/2654/12	19/06/2012	(1)
2	Hector Guillermo Smith Mac Don	UF-DA/2655/12		(4)
3	Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/2656/12	07/05/2012	(1)
4	BGC Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	UF-DA/2657/12	27/04/2012	(1)
5	Federico Flores Parra	UF-DA/2658/12	25/04/2012	(1)
6	Dimexpro, S.A. de C.V.	UF-DA/2659/12	23/07/2012	(1)
7	Inobo Publicidad Empresarial, S.A. de C.V.	UF-DA/2660/12	07/08/2012	(1)
8	Inmobiliaria Aldasodi, S.A. de C.V.	UF-DA/2661/12	07/08/2012	(1)
9	Distribuidora Comercial Fanix, S.A. de C.V.	UF-DA/2662/12	19/07/2012	(1)
10	Party In A Box, S.A. de C.V.	UF-DA/2663/12		(4)
11	Fotografía y Creación Publicitaria, S.A. de C.V.	UF-DA/2664/12	16/07/2012	(1)
12	Aurotek, S.C.	UF-DA/2665/12	27/04/2012	(1)
13	Argo Artes Gráficas, S.A.	UF-DA/2666/12	08/05/2012	(1)
14	He Espectaculares y Publimedios, S.A. de C.V.	UF-DA/2667/12	08/05/2012	(1)
15	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/2668/12	26/04/2012	(1)
16	Morcam Estructuras y Piezas Especiales, S.A. de C.V.	UF-DA/2669/12	03/05/2012	(1)
17	Gobierno del Distrito Federal	UF-DA/2670/12	03/05/2012	(1)
18	Publitop, S.A. de C.V.	UF-DA/2671/12	30/04/2012	(1)
19	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2672/12	08/05/2012	(1)
20	CPM Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2673/12	15/05/2012	(1)
21	Dolce Publicidad de Impacto, S.A. de C.V.	UF-DA/2674/12	07/08/2012	(1)
22	Analistas Profesionales Kooima S.A. de C.V.	UF-DA/2675/12		(2)
23	Grupo México de Convenios Internacionales, S.A. de C.V.	UF-DA/2676/12		(4)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/44/2013**

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
24	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	UF-DA/2677/12	04/08/2012	(1)
25	Comercializadora Dry Line, S.A. de C.V.	UF-DA/2678/12	23/07/2012	(1)
26	Casa Publicidad y Asociados S.A. de C.V.	UF-DA/2679/12	01/05/2012	(1)
27	Homa & Homa, S.A. de C.V.	UF-DA/2680/12		(2)
28	Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	UF-DA/2681/12	27/04/2012	(1)
29	Active Secret, S.A. de C.V.	UF-DA/2682/12	19/07/2012	(1)
30	Edgar Patrón Zuñiga	UF-DA/2683/12		(4)
31	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	UF-DA/2684/12	11/07/2012	(3)
32	Notmusa, S.A. de C.V.	UF-DA/2685/12	25/04/2012	(1)
33	Intelligence Content S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2686/12		(2)
34	Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/2687/12	03/05/2012	(1)
35	Open Marketing Group, S.A.	UF-DA/2688/12		(4)
36	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	UF-DA/2689/12	16/05/2012	(1)
37	Promociones Plasmadas Pp&P, S.A. de C.V.	UF-DA/2690/12		(2)
38	Omedia Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	UF-DA/2691/12	25/04/2012	(1)
39	Makina Negra, S.A. de C.V.	UF-DA/2692/12	25/04/2012	(1)
40	Capalbo, S.A. de C.V.	UF-DA/2693/12	24/07/2012	(1)
41	Maxima Comunicación Gráfica, S.C.	UF-DA/2694/12	08/05/2012	(1)
42	Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V.	UF-DA/2695/12	27/03/2012	(1)
43	Comercializadora Imu, S.A. de C.V.	UF-DA/2696/12	02/05/2012	(1)
44	PM Onstreet, S.A. de C.V.	UF-DA/2697/12	27/04/2012	(1)
45	Empresas Isal, S.A. de C.V.	UF-DA/2698/12	08/05/2012	(1)
46	Righ Spot Group RSG, S.A. de C.V.	UF-DA/2699/12	26/04/2012	(1)
47	A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V.	UF-DA/2700/12		(2)
48	Laboratorios Temexcolor, S.A.	UF-DA/2701/12	25/04/2012	(1)
49	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2702/12	27/04/2012	(1)
50	Más Información con Mas Beneficios S.A. de C.V.	UF-DA/2703/12 UF-DA/4087/12	30/05/2012	(1)
51	Francisco Javier Benjamín Del Rio Chiriboga	UF-DA/2704/12	23/04/2012	(1)
52	Octavio López Guzmán	UF-DA/2705/12	03/05/2012	(1)
53	Víctor Manuel Juárez Ramírez	UF-DA/2706/12	05/07/2012	(1)
54	Leonardo Álvarez Romo	UF-DA/2707/12	08/05/2012	(1)
55	Elva Zaga Fernández	UF-DA/2708/12	26/04/2012	(1)
56	Rivoli Lounge del Norte, S.A. de C.V.	UF-DA/4827/12		(4)
57	5M2, S. A. de C. V.	UF-DA/3716/12	18/05/2012	(3)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/44/2013**

- Como se puede observar, los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, conformaron haber efectuado operaciones con el partido.
- Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del Dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.
- Respecto a los prestadores de servicios referenciados con (3) del cuadro inicial de este apartado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevó a cabo la solicitud de información a los mismos sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que al dar respuestas se localizaron proveedores que prestaron documentación consistente en facturas, las cuales no fueron reportadas por el partido político. Los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIO ENMADO	PROVEEDORES	FACTURA	PARCIAL	IMPORTE	REFERENCIA
UF-DA/2684/12	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	8044	\$500,000.60	\$2,506,800.60	(a)
		553	2,006,800.00		
UF-DA/3716/12	5V2, S.A. de C.V.	H 491	\$91,500.22	366,000.88	(b)
		H 492	183,000.44		
		H 493	91,500.22		
TOTAL				\$2,872,801.04	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las pólizas contables en las cuales reflejara el registro de las facturas en comento identificando el original del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2011, a último nivel, en los cuales se reflejaron las correcciones realizadas.
- El informe Anual '1A' y sus anexos, en los que se reflejaron las correcciones realizadas de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 16.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/44/2013**

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/9013/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

[..]

De la verificación a la información entregada por el partido, se observa que envió oficios a los proveedores para que dieran respuesta a la autoridad electoral sobre la información requerida. Al respecto, se ha recibido contestación de los proveedores señalados con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede.

Los proveedores señalados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial no dieron respuesta a la solicitud de la autoridad electoral, los cuales se detallan a continuación:

Nº.	NOMBRE	Nº. DE OFICIO	REFERENCIA
1	Intelligence Content S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2686/12	(2)
12	Promociones Plasmadas PP&P, S.A. de C.V.	UF-DA/2690/12	(2)

Así mismo, se considera que ha lugar a dar vista al Secretario General del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z), y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[..]

RESUELVE

[..]

DÉCIMO. *Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los Considerandos respectivos.*

[..]"

Dicha vista fue notificada a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el día veintiocho de agosto de dos mil trece, a través del oficio UF-DG/7520/2013, datado el día veintisiete del mismo mes y anualidad, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista referida y ordenó integrar el expediente citado al rubro, así mismo requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos precisara los sujetos a quienes se refería la consabida vista, y proporcionara en medio magnético la Resolución identificada con la clave CG628/2012, reservándose con ello la admisión o desechamiento del procedimiento de mérito hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar correspondiente.

Este pedimento fue desahogado a través del oficio UF-DG/8195/2013, de fecha dos de octubre del año en curso, suscrito por el Director General de la citada entidad fiscalizadora, y recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto en esa misma fecha.

III. ACUERDO DE PROPUESTA DE DESECHAMIENTO. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo donde ordenó la elaboración de un Proyecto de Resolución, proponiendo el desechamiento del asunto.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

19, numeral 1, inciso b); numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 362, numeral 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procede a realizar un análisis de los hechos materia de la vista, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un Procedimiento Administrativo Sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral, para lo cual se precisa el marco constitucional y legal aplicable.

En el caso concreto, conviene señalar que en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/44/2013**

Electoral emitió la Resolución identificada con el número CG628/2012, en la que ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo, a efecto de que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto de la presunta omisión en que incurrieron las personas morales denominadas “Intelligence Content”, S. de R.L. de C.V. y “Promociones Plasmadas PP&P”, S.A. de C.V., al no atender diversos requerimientos de información que le fueron formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

A juicio de la citada Unidad Fiscalizadora, tal circunstancia podría transgredir el contenido del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la negativa a entregar la información que se solicite a cualquier persona física o moral, constituye una violación al ordenamiento de mérito.

Para dar sustento a la vista formulada, la Unidad de Fiscalización acompañó copias certificadas de las constancias relacionadas con los pedimentos de información planteados a las personas morales denominadas “Intelligence Content”, S. de R.L. de C.V. y “Promociones Plasmadas PP&P”, S.A. de C.V., mismas que de manera medular se reseñan a continuación:

No. de oficio y Destinatario	Fecha de notificación	¿Se requirió Cédula?	¿Se requirió Citatorio?	Persona con quién se entendió la diligencia	Relación con el buscado
UF-DA/2686/12 dirigido al Representante Legal de la persona moral “Intelligence Content”, S. de R.L. de C.V.	16 de abril de 2012	Sí	Sin constancia	Guillermo Lefosse	Dijo ser el “representante” de la persona moral requerida, sin embargo, no se precisa el instrumento o constancia con la cual lo acreditó
UF-DA/2690/12, dirigido al representante legal de la persona moral “Promociones Plasmadas PP&P”, S.A. de C.V.	16 de abril de 2012	Sí	Sí, no obstante, incumple con los requisitos previstos en el artículo 357, numeral 6, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 12, numeral	El Citatorio se entendió con el C. Cristián Zacarías, y la cédula de notificación se entendió con la C. Alma Baltazar.	En el citatorio no se precisó el cargo o puesto que desempeña la persona con la que se entendió la diligencia En tanto que en la cédula de notificación la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/44/2013**

No. de oficio y Destinatario	Fecha de notificación	¿Se requisitó Cédula?	¿Se requisitó Citatorio?	Persona con quién se entendió la diligencia	Relación con el buscado
			5, inciso b), fracción iii) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y el artículo 12, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. (El citatorio carece del extracto del Acuerdo que se notifica)		persona con la que se entendió la diligencia dijo ser asistente de mensajería.

Ahora bien, de las constancias de notificación de los oficios antes señalados, se advierte que los requerimientos de información materia de la vista planteada no fueron debidamente diligenciados a sus respectivos destinatarios.

Esto, porque se aprecia la existencia de las siguientes irregularidades en las diligencias de notificación atinentes, a saber:

- a) Por cuanto hace al oficio identificado con la clave **UF-DA/2686/12**, se aprecia que el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, entendió la cédula de notificación con quien se dijo era el representante de la persona moral denominada “Intelligence Content”, S.A. de C.V., sin embargo, la persona quien dijo tener esa calidad omitió acreditar la personalidad y facultades con las que ostentaba dicho cargo, en tal virtud, es evidente se incumplieron las exigencias previstas en la normatividad comicial federal para la validez de esa diligencia, al soslayarse lo establecido en los artículos 357, numerales 3; 4, y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 10 y 12 del Reglamento de Fiscalización, vinculados con el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

A continuación, se inserta la imagen de la cédula de notificación que se practicó con la persona que dijo era el representante de la persona moral denominada “Intelligence Content”, S.A. de C.V.



ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE OFICIO 0003



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. _____
Representante legal de
INTELLIGENCE CONTENT S. DE RL. DE CV.
Domicilio: Bosques de duraznos N° 65 Ofna 907-B
Cot. Bosques de las Lomas.

26

México, Distrito Federal, a 16 de Marzo de dos mil doce, siendo las 17 horas con 50 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en Bosques de duraznos N° 65 Ofna. 907-B, México, D.F., domicilio que se encuentra registrado en los archivos del Instituto Federal Electoral, para oír y recibir notificaciones, en busca del representante legal de Intelligence Content, S de RL de CV. cerciorado de ser éste el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse: Guillermo LE FOSSE

y desempeñar el cargo de: Representante

Acto seguido requerí la presencia de la persona antes mencionada manifestándome que _____

Por lo que procedí a entender la diligencia con el (la) C. _____

Quien se identifica con: Licencia de conducir N° 47 00000 21780

- b) Respecto al oficio identificado con la clave **UF-DA/2690/12**, el personal actuante de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se constituyó en el domicilio que le había sido indicado en busca del Representante Legal de la persona moral denominada Promociones Plasmadas PP&P, S.A. de C.V., para diligenciar ese documento, sin embargo, al no encontrar al destinatario, formuló un citatorio, el cual incumple con las exigencias previstas en la normatividad comicial federal para su validez, puesto que carece del extracto de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/44/2013**

Resolución o acto que se notifica, por tanto, esta circunstancia resulta contraria a lo establecido en el artículo 357, numeral 6, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 12, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, vinculados con el artículo 9, numerales 1 y 2, fracción III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

A continuación, se inserta la imagen del citatorio dirigido al representante legal de la persona moral denominada "Promociones Plasmadas PP&P", S.A. de C.V., donde se advierte dicho documento carece del extracto de la Resolución o acto a notificar:

	<p>UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Citatorio</p>	<p>0007</p> <p>30</p> <p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL México, D.F., a 13 de abril de 2012.</p>
<p>C. DAVID ISRAEL MORENO RAMIREZ REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOCIONES PLASMADAS PP&P, S.A. DE C.V. PASEO DE LA REFORMA No. 350 PISO 11 COL. JUÁREZ, DEL. CUAUHTÉMOC C.P. 06600, MÉXICO, D. F.</p>		
<p>En México, D.F., siendo las <u>15:00</u> horas del día 13 de abril de 2012, el suscrito C. <u>Nestor Bernabé Martínez</u> auditor adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, me constituí legalmente en el domicilio de Promociones Plasmadas PP&P, S.A. De C.V., y cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: Paseo De La Reforma No. 350 Piso 11, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia quien dijo llamarse C. <u>Cristhian Zacarias</u> quien se identifica con <u>Credencial de empleado</u> documento que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en <u>No contiene informador</u></p>		
<p>Hecho lo anterior y habiéndose solicitado la presencia del representante legal de Promociones Plasmadas PP&P, S.A. De C.V., y preguntando si esta se encontraba presente, el (la) C. <u>Cristhian Zacarias</u> contestó, de manera expresa, que no se encontraba presente, en virtud de que: <u>Salvo de la oficina por</u></p>		
<p>y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con el(la) C. <u>Cristhian Zacarias</u> en su carácter de tercero, motivo por el cual, le dejé citatorio para que por su conducto, haga del conocimiento del representante legal de Promociones Plasmadas PP&P, S.A. De C.V., a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día <u>16 de abril de 2012</u>, a las <u>15:30</u> horas, para recibir la solicitud de confirmación de operaciones con partidos políticos nacionales, contenida en el oficio UF-DA/2690/12 de fecha 10 de abril de 2012, emitido por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en caso de no estar presente en la fecha y hora señaladas, designe mediante escrito dirigido a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a la(s) persona(s) que atenderá(n) la diligencia, con el apercibimiento de que de no designar a persona alguna, la notificación se efectuará con la persona que se localice en el domicilio.</p>		
<p>Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario</p> <p><u>Cristhian Zacarias P</u></p>	<p>El auditor.</p> <p><u>Nestor Bernabé</u></p>	

Bajo estas consideraciones, resulta válido colegir que de las constancias que obran en el particular, a efecto de notificar los oficios de mérito, se advierte que las diligencias con las cuales supuestamente se plantearon los pedimentos a las personas morales denominadas “Intelligence Content”, S. de R.L. de C.V. y “Promociones Plasmadas PP&P”, S.A. de C.V., carecen de los elementos necesarios para su validez, puesto que el personal encargado de practicar tales comunicaciones incumplieron con las formalidades esenciales exigidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización, y el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

En tal virtud, se advierte que el presunto incumplimiento imputado a las personas morales denominadas “Intelligence Content”, S. de R.L. de C.V. y “Promociones Plasmadas PP&P”, S.A. de C.V., en modo alguno se materializa, puesto que los pedimentos que originarían el supuesto actuar irregular imputado, en modo alguno le fueron comunicados conforme a derecho, y por ello, no se surte la exigibilidad de atenderlos.

Se afirma lo anterior, toda vez que no hay una certeza de la debida notificación de las personas morales requeridas, a las que se les pretende atribuir la comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral, pues como ha quedado establecido, los requerimientos de información formulados por la Unidad Fiscalizadora de este Instituto **no cumplieron** con las formalidades establecidas por la normatividad legal y reglamentaria en la materia, transcritas con anterioridad, en tanto que se entregó un citatorio carente de elementos esenciales que dan validez legal a éste; así mismo, no se le solicitó al supuesto representante legal acreditar dicho cargo, por tanto, no es posible atribuirle responsabilidad alguna a las personas morales denunciadas.

Con base en lo expuesto, se considera que en el expediente de mérito no obran elementos que permitan llegar a la convicción de que los hechos denunciados constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral planteada, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien alguna posible violación al artículo 345, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales

denominadas “Intelligence Content”, S. de R.L. de C.V. y “Promociones Plasmadas PP&P”, S.A. de C.V.

En mérito de lo expuesto, se estima procedente que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador debe **desecharse**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha** el Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, derivado de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de las personas morales denominadas “Intelligence Content”, S. de R.L. de C.V. y “Promociones Plasmadas PP&P”, S.A. de C.V., en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/44/2013**

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. MARÍA MARVÁN
LABORDE**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**